

AVISO No 7311000 - 11106**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que mediante Aviso Oficial **202684** del **26 de Diciembre 2016** se envió al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **GENTE ESTRATEGICA S.A. - ALPINA SA** en su calidad de Reclamado y Publicación Oficial **4917** de fecha **25 Enero 2017** a **ANONIMO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarles el contenido de Auto **No.3242** del **8/25/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**. Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **GENTE ESTRATEGICA S.A. - ALPINA SA**, identificada con NIT 800.179.414-7 con domicilio en la CRA 18 NO. 85 41 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la queja según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

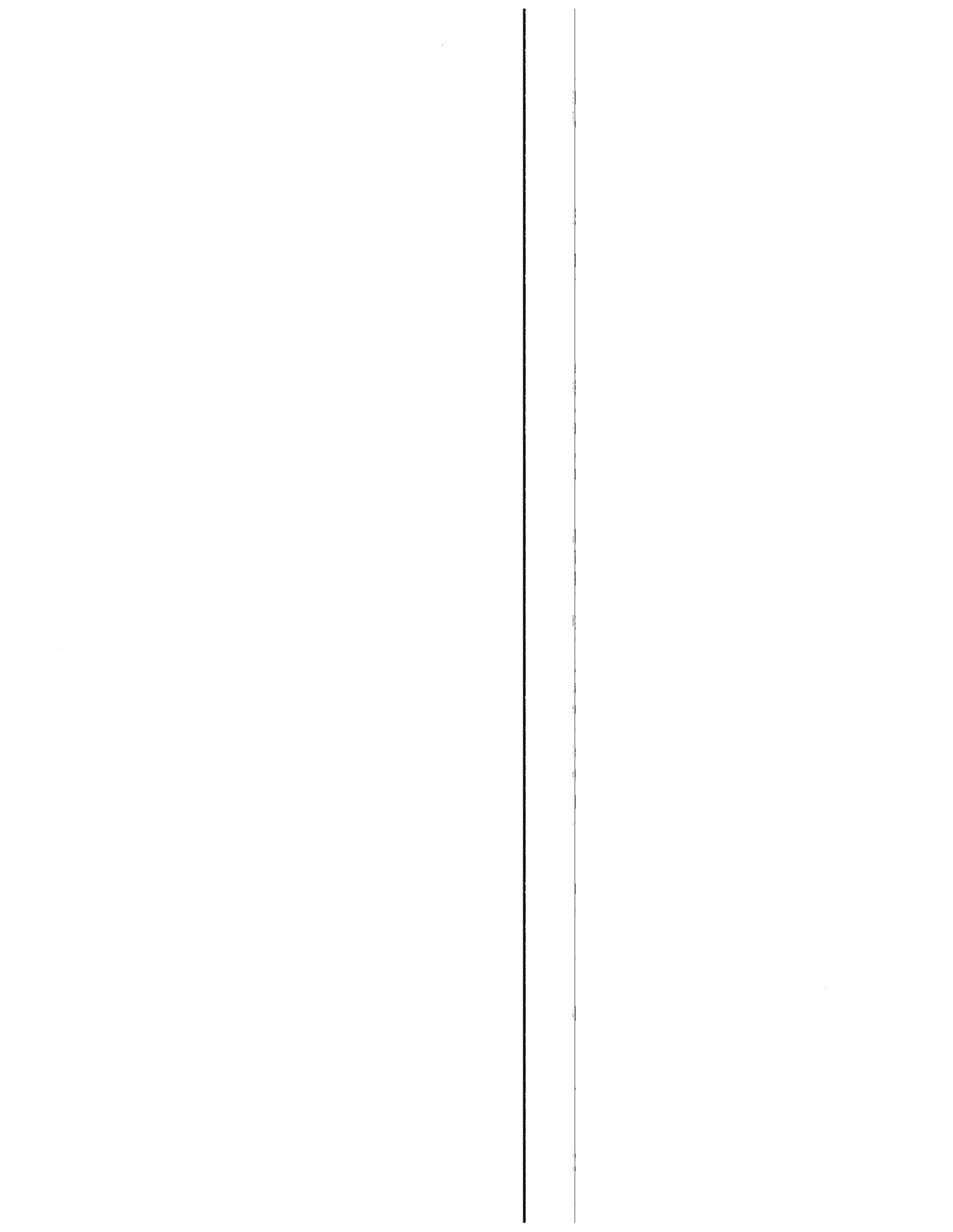
ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **15 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 3 2 4 2
AUTO NÚMERO () DE 2015

25 AUG 2015

"Por medio del cual se archivan las diligencias con radicado 95052 del 20 de mayo de 2013"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Se ordena abrir una investigación administrativa laboral por motivo de presunto incumplimiento de normas laborales, entrega de dotación en mal estado y a destiempo, la no entrega de elementos de dotación indispensables para el trabajo, tiqueteadoras, celulares, el no pago de horas extras; por parte de la empresa **GENTE ESTRATEGICA S.A. ALPINA S.A.**

2. ACTUACION PROCESAL

1. Se presenta queja con radicado 95052, con fecha 20 de Mayo de 2013, mediante un reclamante ANONIMO contra la empresa **GENTE ESTRATEGICA S.A. ALPINA S.A.**, por presunto incumplimiento de normas laborales, como es la no entrega de dotación de vestido de trabajo y elementos de trabajo.
2. Mediante Auto Comisorio No. 2756 de fecha 28 de Junio de 2013, se comisionó al Inspector sexto de Trabajo con la finalidad de adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 a la empresa **GENTE ESTRATEGICA S.A. ALPINA S.A.** con NIT: 800.179.414-7
3. Con Auto de fecha 29 de Julio de 2013 el inspector sexto laboral avoca conocimiento de las diligencias para adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
4. Por medio de oficio 14325-161526 del 21 de Agosto de 2013, se envía una citación-requerimiento al representante legal de la empresa objeto de investigación en la que debe comparecer al desnacho con el certificado de existencia y representación legal, las tres últimas

25 AIG 2015

AUTO

003242

HOJA No.
DE 2015

2

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE BAJO EL RADICADO 95052 DEL 20 MAYO DE 2013"

5. A fecha 21 de Agosto de 2013 comparece al despacho la doctora NANCY ROCIO VELANDIA SANABRÍA, c.c. 52.520.874, en calidad de apoderada de la sociedad GENTE ESTRATEGICA S.A. ALPINA S.A. allegando el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (Folio 8 a 11). En la misma diligencia la mencionada representante legal de la citada empresa solicita al despacho copia de la queja con el fin de ejercer el derecho a la defensa. Anexa en medio magnético la documentación requerida en el oficio de citación.
6. Mediante radicado número 171011 con fecha 29 de agosto de 2013 la representante legal de la empresa **GENTE ESTRATEGICA S.A. ALPINA S.A.** con NIT: 800.179.414-7, la señora NANCY VELANDIA SANABRIA allega al despacho comunicación en respuesta a la queja ANÓNIMA radicado 95052 del 20 de Mayo de 2013, en donde manifiesta que la empresa a la cual ella representa "siempre entrega a tiempo y en buen estado" las dotaciones para los trabajadores, de igual manera se referencia que a los trabajadores cuando son vinculados con la empresa se les hace entrega de los elementos o equipos necesarios para el desarrollo de su labor. En otro aparte señala que la empresa "jamás obliga a comprar elementos de dotación". Las zonas de trabajo están estratégicamente distribuidas para que el trabajador se desplace a visitar los clientes de ALPINA S.A. a una máximo dos cuadras de distancia, por lo que es inconveniente costear el transporte entre estas distancias. En referencia a la queja sobre el horario laboral la querellada dice que no es cierto toda vez que en muchas ocasiones los trabajadores una vez terminan de visitar los puntos de venta que les corresponde en el día, se pueden desplazar hacia sus hogares. La empresa **GENTE ESTRATEGICA S.A. ALPINA S.A.** con NIT: 800.179.414-7, hasta el momento no tiene conocimiento de algún incidente o inconveniente con alguno de sus trabajadores por parte de los clientes de ALPINA S.A., o que se halla presentado algún acto de maltrato o discriminación. Manifiesta la convocada no tener conocimiento sobre que en los puntos de trabajo (tiendas o almacenes), se hayan presentado robos a los trabajadores de dinero o dotaciones. (Folios 13 a 16)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso

20

25 ABR 2015

AUTO

(003242)

HOJA No. 3
DE 2015

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE BAJO EL RADICADO 95052 DEL 20 MAYO DE 2013"

Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Una vez verificada la información aportada por la empresa **GENTE ESTRATEGICA S.A. ALPINA S.A.** se evidencia que fue cumplido el requerimiento efectuado por el despacho en razón a que fue allegado a la inspección sexta de trabajo material documental consistente en: Certificado de existencia y representación legal y en medio magnético listado de los trabajadores que laboran para ALPINA S.A., con el nombre completo, identificación, cargos que ocupan, salario devengado, copia de las tres (3) últimas nóminas de salario con sus correspondientes soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, copia de tres (3) contratos de trabajo, recibos de entrega de calzado y vestido de labor año 2012 y 2013 firmada por los trabajadores, última conformación del Comité Paritario en Salud Ocupacional.

Concluyendo que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

ACREDITADA LA DOCUMENTACION SOLICITADA y Una vez verificada. Este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra la empresa **GENTE ESTRATEGICA S.A. ALPINA S.A.** identificada con NIT: 800.179.414-7 con domicilio Carrera 18 N. 85 - 41 en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

